

ESTATUTOS

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **Clúster de Turismo Sostenible de Aragón** se constituye una asociación sin ánimo de lucro con sujeción a los presentes estatutos y en conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como el resto de la legislación aplicable a las mismas con la que en lo sucesivo la sustituya.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

El Clúster de Turismo Sostenible de Aragón tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados y gozará de plena capacidad jurídica y de obrar sin otras limitaciones que las establecidas legal o estatutariamente.

Artículo 3. Fines.

El Clúster tienen como finalidad constituirse como Agrupación Empresarial Innovadora (AEI) y comprometer a todos los actores que operan en el sector turístico para promover a ésta como referente de excelencia en un modelo de turismo sostenible dentro del mercado, consolidar la imagen y la posición del turismo sostenible en la Comunidad de Aragón, tanto a nivel nacional e internacional. El fin que se persigue es involucrar a empresas del sector, unidades de investigación públicos y privados y otras entidades de apoyo a la competitividad empresarial basadas en un modelo económico sostenible. Todos ellos, implicados en procesos de intercambio colaborativo, dirigidos a obtener ventajas o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador, y contribuir al fomento del desarrollo económico, social y medioambiental del sector turístico de la Comunidad de Aragón y el Estado, en general.

En particular, se señalan como fines los siguientes:

- Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en septiembre de 2015 y que entraron en vigor en enero de 2016. Los ODS sitúan al sector turístico como uno de los principales promotores de crecimiento económico, inclusivo y sostenible.
- Impulsar a corto, medio y largo plazo el desarrollo del sector turístico, apostando por un desarrollo turístico sostenible (económico, social y medioambiental).
- Defender y gestionar los intereses generales y comunes de sus miembros en el ámbito turístico a nivel regional, nacional e internacional.
- Defender, proteger, concienciar, cuidar y promocionar, principalmente los recursos medioambientales y naturales de la región de Aragón, cuyo valor es incalculable para el sector turístico regional, todo ello con el fin de asegurar su conservación para las generaciones futuras.
- Fomentar acciones y políticas de ahorro energético e implantación de energías renovables, dentro de las empresas que forman parte del Clúster para garantizar la conservación del medio ambiente que les rodea.
- Fomentar la economía social entre los asociados, sustituyendo el interés particular por el general.
- Organizar y participar en actividades que promuevan y promocionen el turismo en Aragón, incluidos cualquier tipo de evento de interés social.
- Promover el desarrollo rural a través del turismo, fomentando políticas y acciones de creación de empleo que consigan fijar población en los núcleos más desfavorecidos, a través de un compromiso de lucha contra la despoblación.
- Impulsar y ejecutar acciones de formación a través de planes de formación vinculados a la innovación sostenible del sector turístico y apostando por emprendimiento y el autoempleo.
-

- Fomentar la competitividad de las empresas y, en especial, de las pequeñas y medianas empresas (PYME) promoviendo la innovación.
- Editar y publicar estudios o cualquier otra información de interés, en todo tipo de soportes (papel, audiovisual, digital, etc.), relacionada con el sector turístico, que ayude a la promoción de Aragón y que facilite la toma de decisiones de los responsables regionales en materia de turismo.
- Trabajar por la creación de oportunidades de empleo y la incorporación al mundo laboral de los grupos de población más desfavorecidos, mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años, jóvenes, parados de larga duración, etc.
- Realizar acciones de cooperación internacional, dirigidas a ejecutar acciones de desarrollo turístico sostenible y trasladar el know-how de las empresas aragonesas a las regiones del mundo más desfavorecidas y necesitadas.
- Ejecutar y fomentar acciones para el reconocimiento internacional de las empresas que forman parte del Clúster, colaborando estrechamente con las Administraciones Públicas en las acciones de comercio exterior.
- Mejorar la competitividad de las empresas y entidades asociadas dando asesoramiento, prestando servicios y diseñando productos comunes e innovadores.
- Trabajar por la mejora en las comunicaciones y redes de transporte de la región, creando proyectos específicos y acciones formativas, para facilitar el tránsito de viajeros y turistas, y hacer que las empresas de transporte sean más competitivas y aumenten el número de pasajeros.
- El desarrollo y ejecución de cuantas actividades, medidas y acciones requieran la promoción, defensa y protección de los intereses económicos y profesionales de sus miembros en su ámbito de actuación dentro del sector turístico de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Que el desarrollo sostenible de la actividad turística suponga una alternativa de negocio real, contribuyendo a la fijación de población, así como al cuidado y conservación patrimonial.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines el Clúster organizará las siguientes actividades:

- Elaborar, poner en marcha, gestionar, coordinar y evaluar, proyectos piloto de innovación en turismo.
- Apoyar a las empresas a que desarrollen conjuntamente proyectos innovadores alineados con un modelo de desarrollo turístico sostenible basado en los ODS y en la Agenda 2030.
- Defender, proteger, concienciar, cuidar y promocionar, principalmente los recursos medioambientales y naturales de Aragón, principal activo del sector turístico regional.
- Consolidarse a nivel regional, nacional e internacional como foro de encuentro de las empresas y organismos del sector turístico.
- Representar, defender y difundir los intereses y objetivos del Clúster así como regular su funcionamiento.
- Representar al Clúster ante el Gobierno Regional y de otras Administraciones u Organismos.
- Difundir los beneficios de pertenecer al grupo de Clúster.

Artículo 5. Domicilio.

El Clúster tendrá el domicilio social provisional en World Trade Center (sede de Estrategia&Responsabilidad).

Artículo 6. Ámbito territorial y duración.

El Clúster tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Aragón, no obstante, el interés de este Clúster es servir de referente para poder crear un grupo de trabajo a nivel nacional.

La duración será por tiempo indefinido y el acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 7. Órganos.

Son órganos del Clúster:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Equipo Técnico

Artículo 8. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los miembros asociados, a excepción de los patrocinadores, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten una tercera parte de los asociados.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9. Convocatorias de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, mediante correo electrónico con acuse de recibo, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria. Se anunciará la convocatoria en un plazo de siete días.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día un apartado de ruegos y preguntas para aquellos asuntos que propongan los asociados.

Artículo 10. Constitución de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a siete días.

Artículo 11. Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, con mayor representación empresarial de cargo directivo que institucional, y con un representante de cada entidad pública.

Artículo 12. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- Examinar y aprobar el Plan Estratégico y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- Modificar los Estatutos.
- Aprobar las cuentas anuales.
- Acordar la disolución del Clúster.
- Designar la Comisión Liquidadora.
- Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y destitución de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 13. Certificación de acuerdos de la Asamblea General.

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

Artículo 14. La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses del Clúster, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados fundadores y numerarios.

Artículo 15. Miembros de la Junta Directiva.

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 16. Convocatorias y constitución de la Junta Directiva.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con siete días, como mínimo, de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. Se reunirá por lo menos cada tres meses y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación en otra organización o persona diferente a la que sea miembro formal del Clúster, solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo dirigida al Presidente.

Artículo 17. Composición y duración de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de tres vocales. Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez

aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 18. Causas de cese de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- Por renuncia voluntaria.
- Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- Por pérdida de la cualidad de socio.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- Por el transcurso del período de su mandato.
- Por separación acordada por la Asamblea General.
- La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.
- Por el impago de cuotas.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la exclusión de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado anteriormente, por separación acordada por la Asamblea General.

Artículo 19. Atribuciones de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Clúster, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos del Clúster.
- Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interno/Código de Conducta.
- Acordar la celebración de actividades.
- Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación del Clúster.
- Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

Artículo 20. Funciones del Presidente.

Serán atribuciones del Presidente:

- Ostentar la representación legal del Clúster.
- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos del Clúster.

- Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas.
- Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.
- Abrir y gestionar cuentas en bancos y cualquier otra entidad financiera mancomunadamente con el Tesorero.

Artículo 21. Funciones del Vicepresidente.

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 22. Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario:

- Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.
- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- Llevar una relación del inventario del Clúster.
- Tener bajo su custodia los documentos y archivos del Clúster.
- Expedir certificaciones.

Artículo 23. Funciones del Tesorero.

Son facultades del Tesorero:

- Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes al Clúster.
- Elaborar los presupuestos, balances e inventarios del Clúster.

- Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- Abrir y gestionar las cuentas bancarias de la asociación, mancomunadamente con el Presidente.

Artículo 24. Funciones de los Vocales.

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

Artículo 25. Elección de la Junta Directiva.

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre y directo. Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26. Junta Electoral.

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza en el plazo de treinta días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por tres asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad y el tercero por sorteo.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.

c) Resolver las impugnaciones que se presenten con relación al proceso electoral.

Artículo 27. Calendario electoral.

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de estas no podrá ser inferior a treinta días, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto.

Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de estas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 28. Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general.

En caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

Artículo 29. Miembros del Clúster.

Podrán ser miembros de las personas físicas o jurídicas, o entidades con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Pertenezcan a la cadena de valor del sector turístico (alojamiento, restauración, ocio, transporte, industria agroalimentaria, comercio, actividades culturales, deportivas, de salud y bienestar, etc.), así como la Administración Pública y otros organismos de apoyo y centros de conocimiento y cualquier otro que la Junta Directiva considere oportuno.
- b) Estén dispuestos a asumir los derechos y deberes de los miembros del Clúster.
- c) Estén legalmente constituidos.

Artículo 30. Procedimiento de Admisión.

La admisión de los miembros se efectuará a partir de la solicitud hecha a la Junta Directiva del Clúster en la que, además de los motivos de dicha solicitud se hará constar expresamente la plena aceptación de los presentes Estatutos y cuantas obligaciones se deriven en los mismos.

La solicitud de ingreso deberá ser aprobada, si procede, por la Junta Directiva con carácter provisional, debiendo ser ratificada por la Asamblea General siempre que en su opinión concurren en el solicitante las condiciones requeridas para pertenecer al Clúster.

Las resoluciones que la Junta Directiva en primera instancia, y la Asamblea General en última instancia adopten sobre las solicitudes de ingreso, deberán ser comunicadas de manera oficial a los solicitantes.

Artículo 31. Clases de Miembros.

Pueden ser:

1. Socios Fundadores: Personas físicas o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución. Asociados con derecho a voz y voto y deberán abonar las cuotas.
2. Socios Numerarios: Cualquier otra persona física o jurídica, que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidas como tales de acuerdo con estos Estatutos. Socios con derecho a voz y voto y deberán abonar las cuotas.
3. Colaboradores: Entidades públicas, empresas o clústeres interesados en el apoyo a la innovación turística en Aragón y personas jurídicas y físicas que, no cumpliendo todos los requisitos para ser asociados numerarios, tengan interés en colaborar y en ser admitidas en calidad de Colaboradores. Tendrán derecho a voz, sin voto.
4. Patrocinadores: Empresas o entidades que tengan interés en realizar aportaciones excepcionales tanto dinerarias como de cualquier otro tipo, dirigidas a facilitar la promoción y el desarrollo del Clúster. Se llegará con ellos a acuerdos individuales limitados temporalmente. No tendrán derecho de voz, ni voto, ni deberán abonar cuotas.

Artículo 32. Derechos de los socios.

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- Formar parte de los órganos del Clúster.
- Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- Participar en los actos del Clúster.
- Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento del Clúster.
- Consultar los libros del Clúster, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.

- Separarse libremente del Clúster.
- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- Impugnar los acuerdos de los órganos del Clúster, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Recibir los servicios que se establezcan para ellos.

Artículo 33. Obligaciones de los socios.

- Compartir las finalidades del Clúster y colaborar para la consecución de estas.
- Pagar las cuotas.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Clúster.
- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la definición y desarrollo de los planes estratégicos, proyectos y actividades del Clúster.
- Facilitar información sobre las cuestiones que, no teniendo naturaleza reservada, estén relacionados con los fines y actividades del Clúster.

Artículo 34. Derechos y obligaciones de los colaboradores.

Los colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- Asistir con voz a las Asambleas Generales.
- Participar en los actos del Clúster.
- Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento del Clúster.
- Consultar los libros del Clúster, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la organización.

- Separarse libremente del Clúster.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- Recibir los servicios que se establezcan para ellos.

Asimismo, colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- Compartir las finalidades del Clúster y colaborar para la consecución de estas.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del Clúster.
- Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la definición y desarrollo de los planes estratégicos, proyectos y actividades del Clúster.
- Facilitar información sobre las cuestiones que, no teniendo naturaleza reservada, estén relacionados con los fines y actividades del clúster.

Artículo 35. Pérdida de la cualidad de socio.

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente del Clúster, conforme al régimen disciplinario establecido en estos Estatutos.

Artículo 36. Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción

por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 37. Infracciones.

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 38. Infracciones muy graves.

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

1. Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines del Clúster, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Clúster, cuando se consideren muy graves.

4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen del Clúster.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la organización.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier socio.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 39. Infracciones graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen del Clúster.
3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier socio en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias del Clúster, cuando se consideren como graves.

7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Clúster, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 40. Infracciones Leves.

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias del Clúster, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles del Clúster.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 41. Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.

a) Se consideran infracciones muy graves:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos del Clúster.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la organización.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones graves:

1. No facilitar a los socios la documentación de la organización que por estos le sea requerida (Estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2. No facilitar el acceso de los socios a la documentación de la organización.

3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la organización.

c) Tienen la consideración de infracciones leves:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2. La no convocatoria de los órganos del Clúster en los plazos y condiciones legales.

3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 42. Sanciones.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves serán la pérdida de la condición de socio o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

Las infracciones señaladas como muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 43. Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual el socio tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por esta, los miembros de esta que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del socio. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El socio podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 44. Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si este permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Artículo 45. Libros y documentación contable.

El Clúster dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.

Artículo 46. Patrimonio Inicial.

El Clúster no cuenta con patrimonio inicial.

Artículo 47. Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48. Recursos económicos.

Constituirán los recursos económicos del Clúster:

- Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- Bienes muebles e inmuebles.
- Cualquier otro recurso lícito (formación, consultoría, etc.).

Artículo 49. Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la organización, facilitando el acceso por parte de estos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

Artículo 50. Modificación de los Estatutos.

Los Estatutos podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses del Clúster, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto. El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 51. Normas de régimen interno.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

Artículo 52. Causas de disolución.

El Clúster puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 53. Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- Velar por la integridad del patrimonio del Clúster.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la entidad.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.